

## **SISTEMA PREVISIONAL MIXTO**

**(Se transfiere al Banco de Previsión Social el total de los aportes realizados a las AFAP por los afiliados que opten salir del mismo)**

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º.- Transfiérase al Banco de Previsión Social (BPS) el total de los aportes realizados a las AFAP, por los afiliados al sistema previsional mixto, que fueran incluidos en ese nuevo sistema previsional por el artículo 2º de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y alcanzados por los literales a y c del artículo 44 de dicha ley obligados a aportar al sistema jubilatorio de ahorro individual cuando al 1º de abril de 1996 contaban con más de 28 años al momento de entrada en vigencia de dicha ley y que al amparo de la vigencia de esta ley opten por salir del mismo.

Artículo 2º.- El Banco de Previsión Social (BPS) se hará cargo de las pasividades de los afiliados, que estén amparados en el artículo anterior. Estas pasividades se liquidarán de acuerdo al sistema solidario, intergeneracional y de reparto implementado en el Banco de Previsión Social.

Montevideo, 9 de diciembre de 2016

EDUARDO JOSÉ RUBIO, Representante por Montevideo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 16.713 aprobada el 3 de setiembre de 1995 dispuso modificar el sistema previsional incorporando el régimen jubilatorio por ahorro individual obligatorio. Según la normativa se dispuso un sistema mixto combinando el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional con el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

La reforma de la seguridad social obligó a afiliarse al sistema mixto a quienes tenían menos de 40 años al 1º de abril de 1996. Hoy, con edades cercanas a los 60 años y próximos a jubilarse se verán perjudicados respecto a si se jubilarán por el régimen solidario. Si estos trabajadores postergan la edad de jubilación, igualmente se siguen viendo perjudicados al comparar con el régimen solidario. Se da la situación insensata e injusta de que dos personas con carreras laborales idénticas puedan jubilarse a la misma edad con montos muy diferentes, por el solo hecho de tener un día de diferencia en sus edades, siendo esto violatorio del artículo 67 de la Constitución Nacional. Este sistema genera además un déficit permanente al Banco de Previsión Social (BPS) a partir de las transferencias que este debe realizar a las Administradoras de Fondos de Ahorros Previsionales (AFAP).

Desde 1996, estas empresas financieras privadas recaudan gran parte de las contribuciones especiales que realizan los uruguayos a la seguridad social. Como el

sistema previsional estatal continuó pagando jubilaciones y demás prestaciones el proceso significó una verdadera transferencia de recursos desde el Estado a privados. Mientras el Estado prescinde de buena parte de los aportes que se transfieren a las AFAP, es este quien paga la mayor parte de las jubilaciones a través del régimen solidario. El régimen de capitalización individual, otorga una prestación inferior a la otorgada por el BPS.

Este proyecto, si bien no soluciona el problema ya que a futuro seguirá afectando a los afiliados que compulsivamente fueron incorporados al sistema jubilatorio por ahorro individual obligatorio, busca reivindicar y hacer justicia, en forma inmediata a los denominados "cincuentones" próximos a jubilarse.

Montevideo, 9 de diciembre de 2016

EDUARDO JOSÉ RUBIO, Representante por Montevideo